

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-jun-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente despacho comisorio que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1355
Asunto: Despacho Comisorio N° 754
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramón Alfonso Tovar Millán
Demandado: Wilson Amadis Duque Bernal
Radicación: 110013103001-2017-00315-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó Despacho comisorio N° 754 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, donde nos comisionan para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-88583**, de propiedad del demandado, ubicado en lote 2 y/o calle 11 N° 1-18 del Municipio Florida Vereda Paraje el Pedregal.

Hecha la revisión y conforme al certificado de tradición anexo con la comisión, se indica que el citado bien se encuentra ubicado en el Municipio de **Florida** Valle, vereda el Pedregal, y que, si bien corresponde al Círculo Registral de Palmira (**378**) Departamento del Valle, es decir, el inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira (V.), no se halla ubicado en la circunscripción territorial de Palmira (V.).

De lo expuesto puede inferirse que, al corresponder el inmueble por su ubicación geográfica al municipio de Florida (Valle), este juzgado civil municipal carece de competencia para llevar a cabo la comisión encomendada.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el inciso 5 del artículo 38 del C.G.P., se procederá a la devolución del despacho comisorio al comitente para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho comisorio N° 754, de fecha 6 de diciembre de 2022 sin diligenciar, por falta de competencia territorial para la realización de la comisión encomendada, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente comisión, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51bd2de19a1c9cf40de4f91d8be03816e3533275565e34f35c4e2d0f79a786c**

Documento generado en 20/06/2023 03:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>